

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, ubicado en Av. General Mackenna 1477, 3o piso, Santiago, causa RIT: **C-3047-2019**, sobre Divorcio Unilateral por Cese Convivencia, caratulada "GARCÍA/PERALTA" notifica de conformidad a lo prevenido en artículo 54 Código de Procedimiento Civil a **WALTER JOSE PERALTA**, de demanda interpuesta en su contra por Laura Shally García Silva, RUN N°9.972.255-K, quien el 24 de Abril de 2019 solicita en lo Principal: Demanda Divorcio Unilateral, por cese de convivencia; Primer otrosí, acompaña documentos; Segundo otrosí, Solicita oficios que indica; Tercer otrosí, Se tenga presente. El Tribunal tiene por interpuesta demanda Divorcio unilateral por cese de convivencia, confiriendo traslado, **citando audiencia preparatoria para día 20 de Enero de 2020 a las 12:30 horas ante este Tribunal**. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, ello de conformidad al artículo 59 de la Ley N°19.968 y en aquella oportunidad deberán manifestar medios de prueba. Partes apercebidas a comparecer patrocinadas por abogado. Medidas probatorias especiales conforme artículo 13 Ley N° 19.668, partes deben acompañar documentos que permitan acreditar residencia separada de cónyuges, por un lapso superior a tres años. Tratándose de matrimonios celebrados con posterioridad al 17 de noviembre de 2004, las partes deberán acompañar un documento que acredite fecha cierta del cese de convivencia, de conformidad a lo establecido en artículos 22, 23 y 25 de la Ley de Matrimonio Civil. Dos testigos mayores de edad y que porten su cédula de identidad y comparezcan a la audiencia decretada. Las partes tendrán derecho de demandar reconventionalmente compensación económica, derecho que sólo podrá ejercerse en juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, escrito complementario de ésta o en demanda reconventional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de demanda y con a lo menos con cinco días de anticipación a fecha de audiencia preparatoria. En caso que dicha reconvenición diga relación con alguna de las materias de mediación obligatoria establecidas en el inciso primero del artículo 106 de la Ley 19.968, deberá acompañar certificado del mediador. Santiago, once de noviembre de dos mil diecinueve.